

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0007-R

Quito, D.M., 17 de enero de 2023

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 señala los deberes primordiales del Estado, siendo uno de ellos, conforme el numeral 8 *“garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”*;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“A las ministras y ministros de Estados, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión (...)”*;

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador indica que la Policía Nacional del Ecuador es una institución de *“protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos”* cuya función privativa es la *“protección interna y el mantenimiento del orden público”*;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza”*;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinserirlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos (...)”*;

Que, el artículo 202 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el Sistema Nacional de Rehabilitación tiene un organismo técnico que es responsable de administrar los centros de privación de libertad;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador indica que la *“administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado ecuatoriano garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el artículo 685 del Código Orgánico Integral Penal, respecto de la seguridad interna y perimetral de los centros de privación de libertad señala que: *“La seguridad interna de los centros de privación de libertad, en circunstancias ordinarias, es competencia del cuerpo de seguridad penitenciaria que, en circunstancias de motines o graves alteraciones del orden, podrá contar con el apoyo de la Policía Nacional”*;

Que, de conformidad con el artículo 686 del Código Orgánico Integral Penal, las o los servidores encargados de la seguridad penitenciaria y custodia de las personas privadas de la libertad dentro o fuera, podrán recurrir a

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0007-R

Quito, D.M., 17 de enero de 2023

las técnicas de uso progresivo de la fuerza para sofocar amotinamientos o contener y evitar fugas. El uso de la fuerza e instrumentos de coerción se evaluará por el Organismo Técnico;

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 2 numeral 1) indica que la Policía Nacional es una institución de seguridad;

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica define a la Policía Nacional como *“una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional, altamente especializada, uniformada, obediente y no deliberante; regida sobre la base de méritos y criterios de igualdad y no discriminación. Estará integrada por servidoras y servidores policiales”*;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que la misión de la Policía Nacional del Ecuador es *“la protección interna, la seguridad ciudadana, el mantenimiento del orden público y, dentro del ámbito de su competencia, el apoyo a la administración de justicia en el marco del respeto y protección del libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional”*;

Que, el artículo 91 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que la carrera policial constituye *“un sistema mediante el cual se regula el ingreso, selección, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia de los servidores o servidoras que lo integran”*;

Que, el artículo 97 numeral 10 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público reconoce como derecho de los servidores policiales *“Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores; y, en su artículo 4, le asignó todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores;

Que, el Presidente Constitucional de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, a través del Decreto Ejecutivo N° 282 de 08 de diciembre de 2021, designó al General de Distrito Pablo Efraín Ramírez Erazo, como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, el Presidente Constitucional de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, mediante Decreto Ejecutivo N° 574 de 08 de octubre de 2022, designó al Sr. Guillermo Ezequiel Rodríguez Rodríguez, como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, el artículo 150 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social indica que *“La seguridad perimetral de los centros de privación de libertad es responsabilidad de la Policía Nacional”*;

Que, mediante Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y el Ministerio del Interior, de 12 de abril de 2018, se ejecutan acciones relacionadas con la seguridad de los centros de privación de libertad a nivel nacional;

Que, el Ministerio de Gobierno y la Policía Nacional del Ecuador colaboran con el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, y apoyan al Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0007-R

Quito, D.M., 17 de enero de 2023

Que, el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria expedido mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014-R de 31 de julio de 2019, reconoce el derecho a recibir condecoraciones para los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

Que, el artículo 104 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria reformado por la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0016-R de 24 de mayo de 2020, señala que “(...) *Se podrá otorgar condecoraciones a servidores públicos que hayan prestado servicios distinguidos u otorgado beneficios relevantes a la seguridad penitenciaria o al Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Las condecoraciones contendrán el sello institucional y el nombre correspondiente y serán otorgadas a través de resolución expedida por la máxima autoridad del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, o quien hiciere sus veces*”;

Que, el artículo 105 numeral 5 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria reformado por la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0016-R de 24 de mayo de 2020, establece la condecoración “Servicios Distinguidos SNAI”. Esta condecoración será otorgada “*a los servidores públicos conforme los informes técnicos que demuestren los servicios distinguidos y las elevadas virtudes en Rehabilitación Social, seguridad penitenciaria o en trabajo penitenciario*”;

Que, la Condecoración “Servicios Distinguidos SNAI” cambió su denominación a Condecoración “Servicios Distinguidos entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social”;

Que, mediante memorando N° SNAI-DPPGCCO-2022-1199-M de 28 de diciembre de 2022, el Director de Planificación, Procesos, Gestión del Cambio y Cultura Organizativa, indica que de la evaluación de la gestión del año 2022 se desprende que “(...) *dentro del direccionamiento estratégico desarrollado como máxima autoridad por parte del señor General de Distrito Pablo Ramírez Erazo, ex Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes, más allá de las competencias y atribuciones establecidas para dicha función, destaco tres elementos fundamentales, que sobre salen del cotidiano quehacer, esto es: 1. La recuperación de la institucionalidad del SNAI, 2. El fortalecimiento del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad Penitenciaria, con la reestructuración formativa y un programa de incorporación de nuevos agentes; y, 3. Su compromiso y acción directa construyendo espacios de dialogo y fomentando la paz*”;

Que, mediante memorando N° SNAI-SG-2023-0050-M de 12 de enero de 2023, el Subdirector General del SNAI, remite el Informe de Recomendación para la condecoración por la Gestión Institucional del General Pablo Efraín Ramírez, enviado por el Subdirector de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medias Socioeducativas del SNAI, y solicita se sirva remitir a la Dirección de Asesoría Jurídica con la finalidad de que elabore la resolución para la condecoración del señor General de Distrito Pablo Efraín Ramírez;

Que, el Informe de Gestión Institucional Para Conceder Condecoración, N° 1 de 28 de diciembre de 2022, indica que las gestiones institucionales realizadas por el GraD. Pablo Efraín Ramírez Erazo, durante su gestión como máxima autoridad del SNAI, se enfocaron en los siguientes aspectos: a) Fortalecimiento de los Procesos de Rehabilitación, b) Proyecto Renacer, c) Implementación del Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, d) Ejecución del Censo Nacional Penitenciario, e) Comisión de Pacificación; y, f) Disminución del Hacinamiento Carcelario;

Que, como máxima autoridad del SNAI es grato reconocer la labor realizada por el General de Distrito Pablo Efraín Ramírez Erazo, en la época en la que ejerció funciones como máxima autoridad del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, conforme el Decreto Ejecutivo N° 282 de 08 de diciembre de 2021, pues, su trabajo honesto permitió humanizar, transformar y dignificar las condiciones de privación de libertad, en el marco de los derechos de las personas privadas de libertad como grupo de atención prioritaria.

En ejercicio de las atribuciones y facultades que me confiere la Constitución, la normativa vigente y el Decreto

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0007-R

Quito, D.M., 17 de enero de 2023

Ejecutivo N° 574 de 08 de octubre de 2022,

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la condecoración “Servicios Distinguidos entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social” al General de Distrito Pablo Efraín Ramírez Erazo, por los servicios valiosos prestados en el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, que contribuyeron a dignificar, humanizar y transformar las condiciones de privación de libertad, fortalecer las capacidades institucionales del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y contribuir a la seguridad de los centros de privación de libertad como espacios de custodia que interactúan en la seguridad integral del Estado.

Artículo 2.- Reconocer y felicitar públicamente el trabajo honesto y responsable realizado por el General de Distrito Pablo Efraín Ramírez Erazo en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, bajo la premisa de humanizar, transformar y dignificar las condiciones de privación de libertad en el Ecuador.

Artículo 3.- Remitir la presente Resolución a la Policía Nacional del Ecuador a fin de que, a través de los órganos e instancias correspondientes, se registre el presente mérito en la hoja de vida de los servidores policiales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envíe para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

Guillermo Ezequiel Rodríguez Rodríguez
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Angel Manuel Rios Saritama
Asistente de Servicios

mp